

BOBBIO EN PUEBLA*

Gustavo Cajica Lozada**

I

En la exposición de motivos del código civil de Tlaxcala de 1976, en la del código de procedimientos civiles de esa misma entidad de 1980 y en la del código de procedimientos penales de Quintana Roo, también de 1980, se advierte claramente la concepción bobbiana de la ciencia del derecho como rigor y la influencia de la filosofía analítica. En ellas puede leerse:

«Bobbio, uno de los más grandes representantes de la filosofía del derecho contemporánea, sostiene también que la ciencia del derecho es tal en cuanto su lenguaje esté bien formado; para tener un lenguaje bien formado, los términos jurídicos deben usarse en la ley, en el foro, en la cátedra, con precisión; es un ideal digno de perseguirse, ese lenguaje científico del derecho».

En la exposición de motivos del código civil de 1985 del Estado de Puebla, al justificar el por qué la Comisión Redactora del código optó por considerar como técnica legislativa correcta, el empleo de definiciones legales, el autor de la misma escribió en el punto 73.4:

«Después de los brillantes estudios que debemos a la Escuela de Viena, a los neopositivistas lógicos y a la escuela analítica del lenguaje; a las obras de Norberto Bobbio, Uberto Scarpelli y sus discípulos, a los estudios que se realizan desde hace varios decenios en los dominios de la definición, lingüística, semántica y lógica jurídica y deóntica, no aceptamos la doctrina según la

* Texto base de las palabras pronunciadas el día 22 de octubre de 2004.

** Profesor de Filosofía del Derecho en la Escuela Libre de Derecho de Puebla y Coordinador académico del posgrado de la misma.

cual, emplear definiciones en la ley es una práctica contraria a la técnica legislativa.»

y en el 73.7:

«Según Bobbio, la labor del jurista consistirá siempre en la elaboración de un lenguaje jurídico riguroso. Puede decirse que un lenguaje es riguroso, cuando las palabras en él están exactamente definidas. El jurista forma las proposiciones con palabras y el análisis empieza con determinar el significado de éstas. 'El conjunto de las reglas que establecen el uso de una palabra constituye el concepto que corresponde a aquélla.' 'La diferencia entre un término científico y uno no científico (propio del lenguaje común) está en el hecho de corresponder al primero un concepto definido...'. Siguiendo estas enseñanzas hemos fijado un significado a las palabras 'bien', 'bienes', 'cosa', 'plazo', 'tercerro', 'término' y procurado que siempre que se usen en el nuevo Código Civil tengan el mismo sentido. Lo ideal, que esperamos se realice algún día sería que todas las palabras de este Código hubieran sido definidas o redefinidas, es decir, que formasen parte de un lenguaje jurídico-científico.»¹

El autor de estas exposiciones fue el jurista y editor poblano José María Cajica Camacho (1916-1996).

Debemos recordar que Bobbio pronunció en marzo de 1949, en el Centro de Estudios Metodológicos de Turín, la conferencia *Ciencia del derecho y análisis del lenguaje*², considerada como el manifiesto programático de la escuela analítica del derecho italiana. En esta conferencia, Bobbio después de enumerar algunas concepciones de ciencia que se han presentado a lo largo de la historia y de analizar a cuál de ellas se ajusta mejor la llamada «ciencia jurídica» o jurisprudencia, nos

¹ Todas estas exposiciones se pueden consultar ahora en José María Cajica Camacho, *Exposiciones de motivos de los códigos de Tlaxcala, Quintana Roo y Puebla*, compilación de G. Cajica, Editorial Cajica, Puebla, 2000², pp. 45, 68, 212, 440 y 445, respectivamente.

² N. Bobbio, «Scienza del diritto e analisi del linguaggio» en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, IV, no. 2, junio 1950, pp. 342-367 (hay trad. castellana de A. Ruiz Miguel en Bobbio: *Contribución a la teoría del derecho*, Fernando Torre editor, Valencia, 1980 [nueva edición, en Puebla, de próxima publicación en Ed. Cajica, 2005]).

presenta la concepción moderna de ciencia que la entiende como discurso o lenguaje riguroso.

Básandose en esta concepción de la ciencia como rigor, Bobbio establece un programa de trabajo que debe seguir la jurisprudencia, entendida como disciplina que tiene por objeto el estudio del derecho, para alcanzar el rigor indispensable para poder ser calificada como disciplina científica. El objeto específico de estudio de la jurisprudencia lo constituye el lenguaje del legislador, lenguaje a través del cual se expresan las normas y como método de trabajo de la ciencia del derecho, debe considerarse el análisis del lenguaje mediante el cual se expresan estas normas. Las etapas que Bobbio propuso en ese entonces para alcanzar este objetivo —recordemos que años después Bobbio abandonó esta concepción pero abrió nuevos caminos por esta dirección— eran: a) Primera etapa: purificación de este lenguaje, es decir, hacer más riguroso el lenguaje del legislador; b) Segunda etapa: integración, que consistirá en completar este lenguaje por no estar dadas todas sus reglas de uso y por no estar formuladas expresamente todas las consecuencias lógicas de una proposición normativa; y c) Tercera etapa: la reducción de este lenguaje a sistema.

En la última de las exposiciones de motivos referidas, Cajica Camacho cita expresamente al pie de página, la *Teoria della scienza giuridica* (Giappichelli, Turín, 1950). Este texto corresponde al curso dictado por Bobbio entre 1949-1950, texto posterior a la conferencia de 1949 y que constituye un desarrollo de la misma.

Fundándose en este modelo de ciencia que la entiende como rigor, de la jurisprudencia como análisis lingüístico y del derecho como conjunto de normas y proposiciones normativas, Cajica Camacho, como legislador, decidió desde el año de 1976, junto con los demás miembros de las distintas comisiones redactoras que presidió, considerar correcto el uso de definiciones legales en los códigos arriba citados.

No son pocas las veces en las cuales los filósofos del derecho se han lamentado por la poca o nula atención que la ciencia jurídica —entiéndase dogmática jurídica— ha puesto a sus aportaciones metodológicas e instrumentos de análisis. Por ejemplo, el Profesor Ferrajoli ha escrito recientemente, respecto a las relaciones entre la escuela analítica de filosofía

del derecho y la dogmática jurídica en Italia, lo siguiente: «La auspiciada interacción entre filosofía analítica y ciencia jurídica exigía, [...] que los filósofos aprendieran de la escuela de los juristas y viceversa, que los primeros se ofrecieran a actuar y experimentasen, y que los segundos adoptasen los métodos del análisis lingüístico y de la lógica en la construcción de los conceptos y teorías así como en el planteamiento y solución de los problemas jurídicos concretos.—Por desgracia este encuentro entre filósofos y juristas ha faltado. Los juristas, salvo pocas aunque significativas excepciones, han ignorado generalmente los métodos sugeridos por la filosofía analítica y, cerrados en su tradicional aislamiento cultural, han continuado defendiendo la autonomía incluso metodológica de sus disciplinas»³. Sin embargo, Cajica Camacho —quien fue también profesor de derecho civil y de filosofía del derecho— estableció en Puebla, un puente entre filósofos y dogmáticos del derecho, puente quizás único en la dogmática jurídica nacional, al aplicar en la redacción de los códigos citados, sobre todo en materia de definición legal, la metodología analítica elaborada por la escuela de Bobbio, algunos años antes del inicio de la gran difusión del pensamiento político bobbiano en nuestro país, obra realizada por la labor de traducción de José Fernández Santillán.

II

Cajica Camacho fundó en 1933 la editorial que lleva su nombre, especializada en la edición de textos jurídicos, de cultura universal y de leyes y códigos. Entre los libros que

³ L. Ferrajoli, *La filosofía analítica* (tít. orig. *La filosofia giuridica analitica italiana*, 1999), que constituye el capítulo I de la recopilación *El garantismo y la filosofía del derecho* (trad. de J.M. Díaz Martín y G. Pisarello, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000, por donde cito), p. 41 y asimismo su escrito *Norberto Bobbio. De la teoría general del derecho a la teoría de la democracia*, en este mismo volumen, p. 18. Véase la misma opinión, en un tono irónico, en la nota escrita en 1988 sobre el código civil poblano de 1985, de Uberto Scarpelli, «Claridad en Puebla» en AA.VV., *Ensayos jurídicos en memoria de José Ma. Cajica Camacho*, Cajica, Puebla, 2002, tomo II, pp. 857-859 (apéndice).

Cajica Camacho publicó como editor, figuran dos textos de autores italianos muy estimados por Bobbio. Me refiero al *Socialismo liberal* de Carlo Rosselli y al texto *Entre la historia y la política* del Profesor Rodolfo Mondolfo.

El *Socialismo liberal* de Rosselli fue publicado en 1969, aquí en Puebla, como segunda edición en español (la primera había sido en Buenos Aires en 1944, la primera edición, en francés es de 1930), en versión de Diego Abad de Santillán⁴, con quien Cajica Camacho realizó varios proyectos editoriales, entre ellos la publicación también en Puebla de la primera traducción castellana completa de *El fin en el derecho* de Rudolf von Ihering.

Carlo Rosselli (1899-1937) intelectual italiano, fue fundador del movimiento antifascista clandestino «Giustizia e Libertà», el más importante en el extranjero antes de la guerra. Rosselli en su obra propone un socialismo no marxista, democrático, libre del determinismo historicista; un socialismo no contrapuesto al liberalismo, sino conforme con él. El ideal de este socialismo, al igual que el del liberalismo, es la libertad; socialismo entendido como filosofía de la libertad. Un socialismo que al reconocer el método democrático, se constituye en «heredero» y en «consecuencia lógica» del pensamiento liberal. Este tipo de socialismo junto con el liberalismo social de Piero Gobetti dieron sustento teórico al programa del *Partito d'Azione*, de efímera vida después de la guerra, partido del que fue miembro Bobbio y otros importantes intelectuales italianos y por el cual contendió el profesor turinés en las elecciones de 1946.

Según relata el Profesor Renato Treves⁵, Abad de Santillán conoció a Rosselli en los primeros meses de la guerra civil española, cuando este último participó en la constitución de la

⁴ Abad de Santillán fue un intelectual y político español, miembro de la Federación Anarquista Ibérica. Desempeñó un papel importante en Cataluña durante los años de 1936-1939. Exiliado en la Argentina al término de la guerra civil desarrolló una notable labor editorial y de traducción en México (Puebla) y en Buenos Aires.

⁵ En Renato Treves, *Sociología del Derecho y socialismo liberal*, trad. de Luis C. Aparicio y Rafael de Asís, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, pp. 125 y 126.

columna italiana. Carlo Rosselli fue asesinado con su hermano Nello por órdenes de Mussolini en 1937.

Bobbio había escrito, entre otros trabajos, la introducción a la edición italiana de 1979 del *Socialismo liberal* (Einaudi, Turín, edición de John Roselli)⁶ y dos ensayos críticos *Attualità del socialismo liberale* [1997] y *Tradizione e eredità del liberal-socialismo*⁷ [1994], incluidos en la edición italiana de 1997 del *Socialismo liberal*.

Rodolfo Mondolfo (1877-1976) fue profesor de historia de la filosofía en la Universidad de Bolonia hasta el año de 1939, cuando a consecuencia de las leyes raciales del fascismo tuvo que dejar Italia y exiliarse en la Argentina. Especialista en filosofía griega, fue también el principal estudioso italiano de la obra de Marx durante buena parte del siglo XX. Desarrolló en Argentina un impresionante magisterio y carrera científica, de gran resonancia en América Latina. Mondolfo era partidario de una interpretación no determinista del marxismo. Consideraba al marxismo como humanismo, al hombre real y concreto como hombre «activo capaz de libertad y creador de la historia»⁸.

Cajica Camacho que había tenido importantes relaciones editoriales con la cultura argentina desde finales de los cincuenta, publicó el volumen *Entre la historia y la política* de Mondolfo⁹ (con introducción de M.H. Alberti), en 1973. Bobbio, por su parte, había editado y escrito la introducción a la recopilación de trabajos de Mondolfo, publicada bajo el

⁶ En 1991, la Editorial Pablo Iglesias publicó en Madrid una edición española del *Socialismo liberal*, misma traducción de Abad de Santillán y con la referida introducción de Bobbio.

⁷ Existe traducción castellana de este último trabajo en la compilación de José Fernández Santillán, *Norberto Bobbio: El filósofo y la política*, Antología, FCE, México, 1996.

⁸ Véase N. Bobbio, «Humanismo socialista de Marx a Mondolfo» en el número 21, noviembre de 1977 de la revista *Sistema*, trad. de A. Ruiz Miguel. Así como también de Bobbio el texto «Mondolfo e la rivoluzione russa» en AA.VV., *Filosofía e marxismo nell'opera di Rodolfo Mondolfo*, La Nuova Italia, Florencia, 1979.

⁹ Treves en la primera nota de su ensayo «Rodolfo Mondolfo y la cultura latinoamericana» en *Sociología del derecho...*, cit., p. 145, cita la bibliografía completa de Mondolfo que aparece en esta edición de Cajica.

título *Umanesimo di Marx, Studi filosofici 1908-1966* (Einaudi, Turín, 1968), entre otros trabajos dedicados a la obra de Mondolfo.

III

Por lo expuesto anteriormente y por las afinidades no sólo teóricas sino políticas, afinidades que trascienden fronteras y continentes, —el positivismo jurídico, el liberalsocialismo¹⁰, la preocupación no sólo por las libertades sino por las igualdades materiales entre las personas¹¹, el Estado de derecho entendido como defensa tanto de los derechos de libertad como de los derechos sociales, la historicidad de los derechos naturales— entre Cajica y Bobbio, así como por la amistad de Cajica con Renato Treves, en el año de 1999 decidimos invitar al Profesor Bobbio a participar, con cualquier tipo de contribución (inérita o ya publicada), en un volumen de ensayos jurídicos en memoria de Cajica¹².

¹⁰ Una de las tesis fundamentales de Monique Canto-Sperger expresadas en su antología coeditada con Nadia Urbanati, *Le socialisme libéral. Une anthologie: Europe-États-Unis* (Editions Esprit, París, 2003), es la afirmación, respecto del socialismo liberal de la existencia «en cada historia nacional del socialismo, [de] una filiación implícita que permite reagrupar a autores de diferentes épocas alrededor de temas comunes: el rechazo al utopismo, la crítica del marxismo, la defensa del reformismo, la prudencia en materia de intervención del Estado, sobre todo cuando éste juega el papel de actor económico, el interés por la autonomía de la sociedad civil y los movimientos sociales, la concepción de la política como cultura del conflicto y la reivindicación de un 'socialismo ético'». Esta tesis nos parece cierta. En nuestro país basten como ejemplos de este tipo de filiación el Programa del Partido Liberal (1906) de los Flores Magón, la tradición mexicana de derecho social y quizás, nos atreveríamos a afirmar, la ideología de la Comisión redactora del código civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928 y con plena seguridad, la ideología de Cajica Camacho.

¹¹ Para conocer la ideología liberal-igualitaria de Cajica Camacho véase mi escrito *La legislación de Puebla y la igualdad material entre hombre y mujer*, publicado en el número 4 de la *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla*, enero 2004.

¹² En esta obra colectiva participaron entre otros bobbianos los Profesores Elías Díaz, Michelangelo Bovero, Alfonso Ruiz Miguel, José Fernández Santillán, Vincenzo Ferrari y Liborio Hierro. Tuve la

Luego de varios meses en los que habíamos perdido la esperanza de una respuesta, el Profesor contestó. Después de expresarnos la agradable sorpresa que le causaron la carta, las ediciones poblanas de los libros mencionados y las exposiciones de motivos que le enviamos y de agradecernos el «inaspettato e gradito incontro», nos remitió como propuesta de colaboración, el texto «El pensamiento filosófico y político de Renato Treves» que escribió para su participación en el congreso celebrado en Milán en memoria del Profesor Treves, en octubre de 1994. Renato Treves (1907-1992), padre de la sociología del derecho italiana, tuvo que exiliarse, al igual que Mondolfo, en Argentina a consecuencia de las leyes raciales de 1938.

En su carta de 14 de septiembre de 1999, por lo que toca a su colaboración, el Profesor Bobbio nos escribió: «Se trata sólo de una propuesta que dejo a su libre juicio de oportunidad considerar; una propuesta que le formulo, muy consciente del hecho de que no corresponde del todo a sus deseos y que estoy seguro no está a la par de las otras colaboraciones». Una lección de modestia intelectual del Profesor Bobbio —pues se trataba del participante más importante de todo el proyecto— que bien vale la pena imitar por todos nosotros.¹³

fortuna, en marzo de 2003, de agradecer personalmente al Profesor Bobbio su participación en esta obra en su casa, en Turín. En este breve pero significativo encuentro me acompañó, mi alumno, el Dr. Arturo Rueda.

¹³ Como datos adicionales, la Universidad Autónoma de Puebla publicó en 1978, el volumen colectivo *¿Existe una teoría marxista del Estado?* que incluía el artículo de Bobbio del mismo nombre y sus escritos «¿Qué alternativas a la democracia representativa?» y «¿Qué socialismo?» así como textos de Cerroni, Vacca, entre otros y con presentación de A. Pinto. Óscar Correas por su parte, publicó en la revista *Crítica Jurídica* que dirige, editada en aquellos años también por la UAP, los textos de Bobbio: «Teoría del derecho y sociología del derecho en Marx» (n. 5, 1987), «Kelsen y el problema del poder» (n. 8, 1988) y «La ciencia política en Italia: de Mosca a Sartori» (n. 9, 1988). Finalmente véase nuestra tesis de licenciatura, *Ciencia. Ciencia del derecho. Sociología jurídica* (Puebla, 1987, UAP), en la que se exponen las tesis bobbianas de los años cincuenta sobre la ciencia del derecho; y nuestra nota sobre los noventa años de vida de Bobbio, publicada en el número 2 (ene.-jun. 2000) de la *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla*.